

“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL BUFETE JURÍDICO DE DERECHOS HUMANOS Y DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL”

-Denominada en adelante “CARTA”-

NOSOTROS:

- **Augusto Jordán Rodas Andrade**, Procurador de los Derechos Humanos, actúo en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en adelante “PDH”,
- **Edgar Fernando Pérez Archila** actúo en mi calidad de Director del Bufete Jurídico de Derechos Humanos “BDH”.
- **Eric Rosenthal**, actúo en mi calidad de Director Ejecutivo de la entidad Disability Rights International (**DRI**)

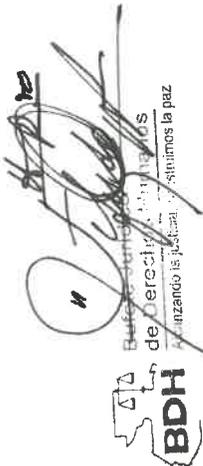
A quienes en el curso del presente acto en conjunto se nos denominará **“LAS PARTES”**, quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma del presente **“CARTA”**, manifestando de igual manera que no media mala fe para la suscripción de la misma. De esta forma, en el ejercicio de nuestras facultades y funciones conferidas, y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente **“CARTA”** en el marco de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es contribuir a crear las condiciones para el ejercicio y vigencia de los derechos humanos en Guatemala en el marco del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales y la legislación nacional sobre la materia. Asimismo, dentro de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos se encuentra el establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



E.R



DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL

promoción de los Derechos Humanos. En este sentido, el 11 de noviembre de 2016, la Procuraduría de los Derechos Humanos realizó una solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que se requiera al Estado de Guatemala la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban en el denominado "Hogar Seguro Virgen de la Asunción" ubicado en San José Pinula, Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos y la entidad Disability Rights International con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete realizaron un Acuerdo de Colaboración como co-peticionarias de las Medidas Cautelares MC-958-16 "Hogar Seguro Virgen de la Asunción" otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban internos en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" la mañana del 08 de marzo de 2017, en la que un incendio cobró la vida de más de 40 niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que el Bufete Jurídico de Derechos Humanos es un equipo multidisciplinario que asiste legalmente a personas, grupos o comunidades que han sido vulneradas en sus derechos. Es un equipo que está integrado por profesionales dedicados a la abogacía, psicología, antropología, sociología y otras ciencias sociales. Todas y todos en conjunto brindan un litigio estratégico y una atención integral a sus representados. De esta forma, desde al año 2017 el Bufete Jurídico de Derechos Humanos acompaña y representa legalmente a las/los adolescentes sobrevivientes y familiares de víctimas dentro del proceso penal que se instruye a nivel nacional por los hechos del 7 y 8 de marzo del 2017 que derivó en la muerte de 41 adolescentes y las lesiones graves de otras 15, siendo el acompañamiento jurídico

psicológico y fortalecimiento del grupo de familiares querellantes que participan activamente dentro del proceso penal.

ACORDAMOS:

En el marco de nuestras competencias suscribir la presente **"CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL BUFETE JURÍDICO DE DERECHOS HUMANOS Y DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL"**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente **"CARTA"** es garantizar la cooperación efectiva entre **"LAS PARTES"** para que en el marco de sus competencias se trabaje en conjunto para promover lo requerido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la medida cautelar MC-958-15, en relación a la protección de la vida e integridad de las y los sobrevivientes y la reintegración a sus familias y, cuando estas no estén disponibles, a opciones de cuidado alternativo en la comunidad.

SEGUNDA: ACUERDOS. Con el fin de cumplir con el objetivo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, **"LAS PARTES"** desarrollarán y/o establecerán mecanismos de coordinación a la luz del cumplimiento de los objetivos del mismo, asegurando la calidad de la ejecución de las actividades que contribuyan con ese propósito, por lo que **"LAS PARTES"** convienen cooperar de buena fe para alcanzar sus objetivos, en el marco de sus competencias acorde a su disponibilidad presupuestaria y financiera los siguiente **Acuerdos:**

1. Compartir información, atendiendo a sus competencias y funciones, relativas a las medidas Cautelares MC-958-16 "Hogar seguro virgen de la Asunción" otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban internos en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" la mañana del 08 de marzo de 2017, en la que un incendio cobró la vida de más de 41 niñas adolescentes.
2. Promover acciones, en materias de sus competencias y funciones, relativas al seguimiento de las medidas cautelares MC-958-16 "Hogar seguro virgen de la Asunción".



Augusto Jordán Rodas Andraque
Procurador de los Derechos Humanos



Bufete Jurídico
de Derechos Humanos
Alcanzando la justicia, construimos la paz

O.R.

3. DRI aconsejará en cuestiones relativas a la discapacidad y la reintegración en la comunidad y será el enlace con personas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover todos los asuntos relacionados con la medida cautelar.
4. "BDH" será el enlace con las víctimas y familias que acompañan en el proceso penal.
5. Reconociendo la experiencia de "DRI" en temas de discapacidad y reformas a servicios sociales para la niñez, esta ofrece proveer asesorías por parte de personas expertas en salud mental, discapacidad y servicios para la niñez.
6. Reconociendo el acompañamiento que "BDH" ha dado a un grupo de víctimas y a sus familiares en casos penales, este aportará al proceso la información e insumos que considere necesarios para el cumplimiento de la medida cautelar MC-958-15.

TERCERA: ENLACES. Para la coordinación de la presente "**CARTA**" se establecerá un enlace de comunicación por cada una de "**LAS PARTES**". Por parte de la "**PDH**", se designa a la persona que ocupe el puesto de **DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES** o quien en su defecto designe el Procurador/a de los Derechos Humanos; en el caso de "**BDH**" se designa a la **COORDINADORA GENERAL DEL BUFETE JURÍDICO DE DERECHO HUMANOS**; para el caso de "**DRI**" a la **DIRECTORA AJUNTA**. Quienes serán los puntos focales y a quienes les corresponderá el seguimiento a la ejecución de la presente "**CARTA**"

"**LAS PARTES**" acuerdan que las personas delegadas que ostentan los cargos indicados con anterioridad, serán responsables de garantizar la ejecución de los objetivos específicos de la presente "**CARTA**".

CUARTA: MEDICIÓN DE RESULTADOS. La forma en que se realizará la medición de resultados y ejecución de las actividades que se deriven de la "**CARTA**" será establecidas según determinen los Enlaces.

QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que participe en cualquier acción que se derive de la presente "**CARTA**", continuará bajo la dirección y

dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de las instituciones o personas que representa, por lo que intervención no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la presente "CARTA", serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales. Asimismo, "LAS PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda.

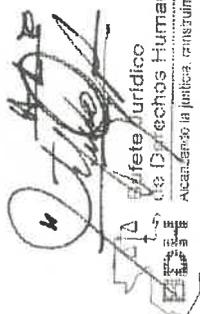
SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA. Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de la presente "CARTA", que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en el entendido que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

OCTAVA: DEL PATROCINIO. "LAS PARTES" solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de "LAS PARTES" en actividades que desarrollen en el marco de la presente "CARTA". La relación emanada de esta "CARTA" no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta entre "LAS PARTES" pues todas son entidades independientes y autónomas.

NOVENA: AUSENCIA DE LUCRO Y RECURSOS. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en la presente "CARTA", así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de la misma no tienen fines de lucro. "LAS PARTES" expresamente establecemos que la colaboración acordada mediante esta "CARTA", será dependiendo de la cantidad de recursos con los que cada una



Procurador de los Derechos Humanos
Augusto Jordán Rodas Andrade



Bufete Jurídico
de Derechos Humanos
Alcanzando la justicia, construimos la paz

E.R.

cuenta, y que bajo ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.

Todo aporte en especie a la “PDH”, debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, por parte de las Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección Administrativa y Dirección Financiera de la “PDH” en lo que a cada una le compete.

DÉCIMA: FINANCIAMIENTO. La presente “CARTA” no genera por sí misma, obligación de erogación pecuniaria para “LAS PARTES”. En la medida en que la realización de alguna de las disposiciones de esta “CARTA” dependa de la apropiación de fondos, dicha aplicación quedará sujeta a la disponibilidad de esos fondos en conformidad con las leyes y procedimientos aplicables en cada una de “LAS PARTES”, según corresponda.

Las acciones y actividades en la ejecución de la presente “CARTA” que representen costos para la “PDH”, deberá tener el aval del Procurador de los Derechos Humanos, quien aprobará en concordancia con el presupuesto institucional disponible.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. “LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de la presente “CARTA” será consensuada previamente por “LAS PARTES” y deberá formalizarse por escrito, en tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros.

DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. La terminación de la presente “CARTA”, se dará únicamente en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los acuerdos adquiridos.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado.
3. De común acuerdo por “LAS PARTES”.

4. Por comunicación escrita remitida por alguno de **"LAS PARTES"**, con quince días de antelación.

"LAS PARTES" en las calidades con que actuamos, aceptamos que la terminación de la presente **"CARTA"** no afectará la finalización de ninguna actividad descrita en la presente a menos que por escrito y de mutuo acuerdo se establezca lo contrario.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** convienen que la presente **"CARTA"** es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelto de forma conjunta y conciliatoria, aún incluso, si así lo desean, antes de dar la formal terminación anticipada de su celebración.

En caso de no llegar a un Acuerdo entre **"LAS PARTES"** relativo a las medidas cautelares, **"PDH"** tendrá absoluta discreción para tomar la decisión al respecto.

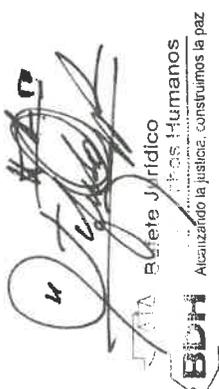
DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. La presente **"CARTA"** tendrá una vigencia indefinida surtiendo efectos a partir de la firma de la última de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA: ACCESO A LA INFORMACIÓN: Se acuerda que toda información, datos o documentos que se proporcione entre **"LAS PARTES"** con motivo de la ejecución de la presente **"CARTA"** se brindarán en calidad de confidencia y utilizarlas única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados. Adoptando todas las medidas organizativas y técnicas necesarias para proteger los datos personales relativos a los casos identificados y asegurar que son procesados por personas autorizadas, lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Las obligaciones derivadas de esta cláusula no se extinguirán con la terminación de la presente **"CARTA"**.

DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS CLÁUSULAS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto ser simple identificación, sin poder utilizarse para la interpretación del mismo.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



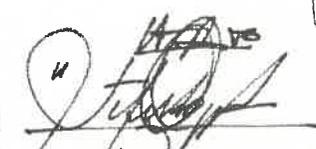
Bufete Jurídico
de Derechos Humanos
Alcenzando la justicia, construimos la paz

A.R.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen como datos para notificaciones los siguientes:

1. Por parte de la "PDH", la dirección para recibir notificaciones será la 12 avenida, 12 guion 54 zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
2. Por parte de "BDH" la dirección para recibir notificaciones será 1ra Calle 5-51 zona 2 ciudad de Guatemala
2. Por parte de "DRI" la dirección para recibir notificaciones será 1825 K St NW, suite 600, Washington D.C., EUA.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. "Las Partes" hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro de la presente "CARTA", por lo que procedemos a su aceptación y suscripción en tres documentos originales, impresos cada uno en cuatro hojas útiles en ambos lados.

 AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS GUATEMALA	 EDGAR FERNANDO PÉREZ ARCHILA DIRECTOR BUFETE JURÍDICO DE DERECHOS HUMANOS	 EDGAR FERNANDO PÉREZ ARCHILA DIRECTOR BUFETE JURÍDICO DE DERECHOS HUMANOS
Lugar: <u>Guatemala</u>	Lugar: <u>Guatemala</u>	Lugar: <u>Guatemala</u>
Fecha: <u>11-8-2022</u>	Fecha: <u>11-08-2022</u>	Fecha: <u>11-08-2022</u>


ERIC ROSENTHAL
DIRECTOR EJECUTIVO
DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL
Lugar: Washington DC
Fecha: 8-9-22